

TÉNGANSE PRESENTE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 6 / ROL D-233-2021

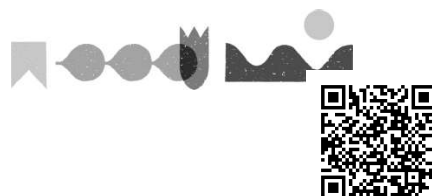
Santiago, 11 de diciembre de 2024

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 3 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 3 de noviembre de 2021, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-233-2021, mediante la **Resolución Exenta N°1 / Rol D-233-2021** (en adelante, "Res. Ex. N° 1/Rol D-233-2021") que formuló cargos a SIDESA Chile S.A (en adelante e indistintamente, "el titular", "la empresa" o "SIDESA"), titular del establecimiento identificado como "Boulevard Arica City Center", localizado en Avenida Chile N° 1.298, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, al haberse constatado incumplimientos al D.S. N° 38/2011 del MMA.
2. Que, la antedicha resolución fue notificada personalmente al titular, con fecha 6 de julio de 2022, según consta en el acta de notificación personal respectiva.
3. Que, con fecha 14 de julio de 2022, Peter Heinz Müffuler Vergara, en representación de SIDESA Chile S.A. presentó un escrito solicitando la ampliación de los plazos para la presentación de un programa de cumplimientos y descargos, hasta el día 5 de agosto de 2022, para recopilar información técnica y antecedentes de hecho, con la ayuda de servicios externos.



4. Que, mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol D-233-2021 de fecha 18 de julio de 2022, se resolvió rechazar la solicitud de SIDESA Chile S.A., en atención a que ya había sido conferida una ampliación de oficio de los referidos plazos, a través del **Resuelvo IX** de la Res. Ex. N° 1/Rol D-233-2021, siendo legalmente improcedente conferir una segunda ampliación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880.

5. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 20 de julio de 2022, el titular ingresó a esta Superintendencia un escrito a través del cual presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"). Junto con lo anterior, la empresa solicitó ser notificada por correo electrónico de las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio, indicando una casilla electrónica al efecto.

6. Que, con fecha 30 de septiembre de 2022, mediante **Resolución Exenta N° 3 / Rol D-233-2021** (en adelante, "Res. Ex. N° 3/Rol D-233-2021"), esta Superintendencia aprobó con correcciones de oficio el PDC presentado por el titular e incorporó determinados antecedentes al expediente administrativo, resolviendo la suspensión del procedimiento sancionatorio. Dicha resolución fue notificada por correo electrónico a la casilla designada por el titular con fecha 30 de septiembre de 2022.

7. Que, con fecha 27 de mayo de 2024, esta Superintendencia dictó la **Resolución Exenta N° 4 / Rol D-233-2021**, mediante la cual resolvió, en lo pertinente: **(i)** declarar incumplido el PDC presentado por SIDESA CHILE S.A. y aprobado por esta Superintendencia, con fecha 30 de septiembre de 2022, mediante Res. Ex. N° 3 / Rol D-233-2021; **(ii)** alzar la suspensión del procedimiento sancionatorio; **(iii)** reanudar los plazos que se encontraban vigentes al momento de la suspensión referida, haciendo presente que al momento de la suspensión del procedimiento habían transcurrido 10 días hábiles del plazo de descargos ampliado mediante la Res. Ex. N° 1 / Rol D-233-2021, disponiendo el titular de 12 días hábiles para presentar descargos, contados desde la notificación de la presente resolución y; **(iv)** requerir de información a SIDESA CHILE S.A., respecto de los antecedentes que se indican en la misma resolución.

8. Que, la antedicha Res. Ex. N° 4 /Rol D-233-2021, fue notificada por correo electrónico a la empresa, con fecha 28 de mayo de 2024.

9. Que, con fecha 12 de junio de 2024, el titular presentó un escrito solicitando una extensión del plazo para la presentación de descargos, con objeto de revisar los antecedentes del caso, fundando su solicitud en la necesidad de realizar "(...) una identificación del origen de la situación por parte de terceros (Arrendatarios del Boulevard Comercial), y/o evaluación con una entidad técnica de fiscalización ambiental". Adicionalmente, la empresa acompañó una serie de antecedentes que indica.

1. Que, con fecha 17 de junio de 2024, mediante la **Resolución Exenta N° 5/ Rol D-233-2021**, esta Superintendencia resolvió rechazar la solicitud formulada por la empresa, al resultar improcedente el otorgamiento de una segunda ampliación del plazo legal establecido para la presentación de descargos, a partir de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880. La referida resolución fue notificada por correo electrónico a la empresa, con fecha 17 de junio de 2024.

10.



11. Que, con fecha 6 de septiembre de 2024, el titular ingresó un escrito a esta SMA a través del cual formuló ciertas alegaciones con relación al procedimiento sancionatorio y acompañó una serie de antecedentes, solicitando que se tengan presente por esta SMA. En específico, el titular adjuntó los siguientes documentos anexos:

- a) Copia de Contratos de arrendamientos Local N° 11 Volcano y Local N° 12 Muelle Sur, ubicados en el Boulevard Arica City Center.
- b) Set de fotografías aéreas fechadas y georreferencias de encierros acústicos implementados en el Boulevard Arica City Center.
- c) Set de correos electrónicos remitidos por la coordinadora inmobiliaria del Proyecto Arica City Center a los locatarios del Boulevard Arica City Center informando sobre las denuncias por ruidos molestos ingresadas a la SMA.
- d) Informe Técnico “Sidesa Chile S.A., Hotel Antay, Arica, Región de Arica y Parinacota”, código P299.MR de 23 de abril 2024, elaborado por la ETFA A&M Fiscalización Ambiental Limitada.
- e) Informe Técnico “Boulevard Arica City Center, Arica, Región de Arica y Parinacota”, código P315.MR de 3 de julio 2024, elaborado por la ETFA A&M Fiscalización Ambiental Limitada.

12. Que, atendido lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.880, así como lo solicitado por la empresa en su escrito de fecha 6 de septiembre de 2024, por intermedio de este acto, se tendrán presente las consideraciones expuestas por SIDESA y los antecedentes acompañados en su presentación, lo que será ponderado en la oportunidad procesal correspondiente.

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE E INCORPORAR AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO el escrito de SIDESA Chile S.A. presentado con fecha 6 de septiembre de 2024.

II. TENER POR ACOMPAÑADOS los antecedentes presentados por SIDESA CHILE S.A. en escrito ingresado a esta Superintendencia con fecha 6 de septiembre de 2024, individualizados en el considerando 11° del presente acto administrativo.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N°19.880 y a lo solicitado en presentación de fecha 20 de julio de 2022, al representante legal de SIDESA CHILE S.A., en la siguiente casilla electrónica:

██

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo solicitado por ella en su denuncia, a la interesada del presente procedimiento sancionatorio.





Pablo Rojas Jara
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación por correo electrónico:

- Representante legal de SIDESA CHILE S.A. a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Maritza García Barbachán, a la casilla electrónica: [REDACTED]

Rol D-233-2021

